DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.806, que concede una pensión del Estado a la Sra. Cristina Peynado de Aybar Mella.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 806

CONSIDERANDO: Que la señora Cristiana Peynado de Aybar Mella, al igual que su madre, doña Mercedes Soler Vda. Peynado (fallecida) fueron las pioneras de la asistencia social a las clases menesterosas del país;

CONSIDERANDO: Que en aprecio de esos méritos y de su larga hoja de servicios en diferentes Departamentos de la Administración Pública, el Honorable Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, por Decreto No. 7501, de fecha 30 de diciembre de 1961, concedió el beneficio de la jubilación a la señora Cristiana Peynado de Aybar Mella, asignándole una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos (RD$250.00) mensuales.

CONSIDERANDO: Que sin ningún motivo, por simple decreto No. 8241, de fecha 12 de junio de 1962, en franca violación del artículo 7 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones del Estado, del 5 de agosto de 1959, el Consejo de Estado suprimió la pensión que le fué asignada por jubilación a la señora Cristiana Peynado de Aybar Mella;

CONSIDERANDO: Que en esas circunstancias, es de justicia reponer por Ley la pensión que le fué suprimida, sin justificación ninguna, a la señora Cristiana Peynado de Aybar Mella.

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 mensuales a la señora Cristiana Peynado de Aybar Mella.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.807, que concede una pensión del Estado a la Sra. Aurora Morales Vda. Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 807

VISTA la Ley Número 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$150.00 mensuales a la señora AURORA MORALES VDA. PEREZ.

ARTICULO 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.